

437

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION  
"RECONSTRUCCION BANFILEÑA"**

suscripto entre

**CLUB ATLETICO BANFIELD,**  
como fiduciante y fideicomisario,

y

**Banfileños S.A,**  
como fiduciario

\_\_\_\_\_  
18 de diciembre de 2012

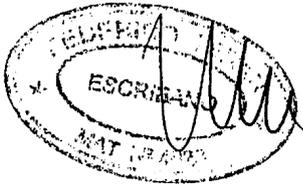
CECBA - LEY 404 GCBA  
**LEGALIZACION**  
**130129 051409**



29/01/2013 12:49:43

  
**RAFAEL TREVISAN**  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 65 F° 502  
C.A.S.L. T° XXXI - F° 387

633



ÍNDICE

Página

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

Artículo 1.1 Ciertos Términos Definidos.....[6]  
 Artículo 1.2 Interpretación.....[10]

**CAPÍTULO II  
CESIÓN FIDUCIARIA DE DERECHOS DE COBRO PARA SU  
ADMINISTRACIÓN**

Artículo 2.1 Creación. Denominación. Cesión Fiduciaria de Derechos cobro para su  
 administración.....[11]  
 Artículo 2.2 Depósito de Fondos y Títulos Provenientes de Derechos Cedidos.....[14]  
 Artículo 2.3 Saldos y Otros Derechos Sobre las Cuentas Recaudadoras y la Cuenta de  
 Títulos.....[14]  
 Artículo 2.4 Aceptación de Cesión Fiduciaria; Fianza.....[14]

**CAPÍTULO III  
EFECTOS DE LA CESIÓN FIDUCIARIA**

Artículo 3.1 Carácter del Contrato y la Cesión Fiduciaria.....[15]  
 Artículo 3.2 Patrimonios Separados.....[15]

**CAPÍTULO IV  
PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS  
CRÉDITOS CEDIDOS**

Artículo 4.1 Notificaciones Generales.....[15]  
 Artículo 4.2 Entrega de Documentos Originales o Copias Certificadas.....[16]  
 Artículo 4.3 Recepción de Pagos y Títulos de Crédito por el Fiduciante.....[16]  
 Artículo 4.4 Ejercicio de Derechos.....[16]  
 Artículo 4.5 Ausencia de Responsabilidad.....[17]

**CAPÍTULO V  
CUENTAS RECAUDADORAS Y CUENTA DE TÍTULOS;  
APLICACIÓN DE FONDOS**

Artículo 5.1 Cuentas Recaudadoras y Cuenta de Títulos.....[17]  
 Artículo 5.2 Costos y Gastos.....[18]  
 Artículo 5.3 Apertura de Otras Cuentas Fiduciarias.....[18]  
 Artículo 5.4 Aplicación de Fondos y Títulos Depositados; Inversiones.....[19]  
 Artículo 5.5 Aplicación de Títulos Depositados.....[20]

2

CAPÍTULO VI  
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CLUB

Artículo 6.1 Declaraciones y Garantías del Club ..... [20]

CAPÍTULO VII  
OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

Artículo 7.1 Adopción y Omisión de Ciertas Medidas..... [22]

CAPÍTULO VIII  
REPRESENTACIÓN Y PODERES

Artículo 8.1 Poder Especial Irrevocable ..... [22]

CAPÍTULO IX  
EL FIDUCIARIO

Artículo 9.1 Ejercicio de los derechos otorgados..... [23]  
Artículo 9.2 Obligaciones del Fiduciario..... [23]  
Artículo 9.3 Gastos del Fiduciario..... [23]  
Artículo 9.4 Renuncia del Fiduciario..... [24]  
Artículo 9.5 Remoción del Fiduciario ..... [24]  
Artículo 9.6 Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor..... [25]  
Artículo 9.7 Rendición de Cuentas del Fiduciario ..... [25]  
Artículo 9.8 Deslinde de Responsabilidad..... [25]

CAPÍTULO X  
VIGENCIA

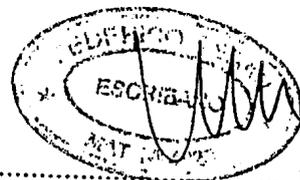
Artículo 10.1 Vigencia del Contrato..... [26]  
Artículo 10.2 Causales de Finalización ..... [26]  
Artículo 10.3 Extinción..... [26]

CAPÍTULO XI  
INDEMNIDAD

Artículo 11.1 Deber de Indemnidad ..... [26]  
Artículo 11.2 Renuncia..... [27]  
Artículo 11.3 Vigencia..... [27]

CAPÍTULO XII  
MISCELÁNEOS

Artículo 12.1 Ausencia de Dispensa..... [27]  
Artículo 12.2 Renuncias y Modificaciones..... [27]  
Artículo 12.3 Notificaciones ..... [27]  
Artículo 12.4 Poderes Asociados a un Interés Propio del Mandatario..... [28]  
Artículo 12.5 Independencia de las Cláusulas ..... [28]



936

Artículo 12.6 Obligaciones por Costos, Gastos e Impuestos..... [29]  
 Artículo 12.7 Liberación..... [30]  
 Artículo 12.8 Aceptación por parte de los Beneficiarios..... [30]  
 Artículo 12.10 Ley Aplicable..... [30]  
 Artículo 12.11 Jurisdicción..... [30]

Listado de Anexos

- Anexo I Personería del Club y Poder de Banfileños S.A.
- Anexo II Detalle de actividades deportivas del Club, extra futbolísticas.
- Anexo III Listado de contratos celebrados por el Club en concepto de explotación derechos publicitarios de cualquier tipo y explotación de licencias de juego.
- Anexo IV Listado de concesiones y locaciones vigentes.
- Anexo V Precedente Caso Newells.
- Anexo VI Modelo de instrucción de pago para que proceda a cancelar Obligaciones Ordinarias.
- Anexo VII Cronograma de pagos de Obligaciones.
- Anexo VIII Modelo de instrucción de pago para que proceda a cancelar Obligaciones Extraordinarias.
- Anexo IX Modelo de Poder Irrevocable.
- Anexo X Modelo de notificación a los Obligados Cedidos.
- Anexo XI Listado de Pólizas vigentes



635

El presente Contrato de Fideicomiso de Administración (el "Contrato") se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 18 días del mes de diciembre del año 2012, entre:

I. CLUB ATLETICO BANFIELD, una sociedad civil constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en la calle Vergara 1635, Banfield, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por las personas que suscriben al pie del presente, en su carácter de Presidente y Secretario, carácter que acreditan con el acta de designación de autoridades, cuya copia se agrega al presente como anexo I, en su carácter de fiduciante (en tal carácter, el "Club" y/o el "Fiduciante") y fideicomisario (en dicho carácter, el "Fideicomisario"); y

II. BANFILEÑOS S.A, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en la calle Viamonte (1055) C.A.B.A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por Martín Moya, DNI [redacted], nacido el [redacted], apoderado de la sociedad con facultades suficientes conforme surge del poder que se adjunta como anexo I, quien suscribe al pie del presente, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario").

CONSIDERANDO:

- i) Que el Club desde sus orígenes se ha fijado el objetivo de prestar preferente atención a la práctica del fútbol, razón por la cual en la actualidad cuenta con un determinado flujo de fondos provenientes de las actividades vinculadas en forma directa o indirecta con la actividad del futbol profesional.-
- ii) Que el Club organiza y coordina otras actividades deportivas y sociales, las que se detallan en el anexo II, cuya economía, funcionamiento, sustento y desarrollo se encuentra subsidiada por los ingresos generados por el Fútbol, lo que le permite cumplir en forma permanente una función social relevante y trascendente en las zonas de influencia del Estadio (Peña y Arenales, Banfield), del Campo de Deportes (con de Cintura y Zuviría), y de la sede del Club (Vergara 1635), Banfield.
- iii) Que el Club busca propulsar el desarrollo físico de la niñez, colaborando en ese objeto con la Autoridades Nacionales, Provinciales y/o Comunales.-
- iv) Que desde el 16 de julio de 2012 el Club se encuentra en pleno proceso de reordenamiento deportivo, administrativo, financiero e institucional, bajo la gestión de una nueva comisión directiva que resulto electa por los socios del Club en la elecciones celebras el 15 de julio de 2012.
- v) Que la nueva comisión directiva, con el apoyo y el esfuerzo de todos los socios del Club, está utilizando y aplicando todas las herramientas y medios a su alcance tendientes a reordenar institucionalmente al Club,

RAFAEL TREVISAN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. N° 65 F° 502  
L. 19.11.1971 - F° 387

siendo necesario a tales efectos revertir la compleja situación económica, financiera e institucional, en miras a preservar el patrimonio cultural, social y deportivo de la institución, y poder seguir cumpliendo con la función social a su cargo.

- vi) Que la constitución del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION tiene por objeto proteger a todos los derechos, bienes y principios incluidos dentro del concepto de Núcleo Deportivo, conforme lo expresamente regulado por la Ley de Fideicomiso y por la Ley de Salvataje, dejando constancia que el Club posee legitimación activa suficiente para ampararse en los beneficios de la normativa citada, por que se encuentra en concurso preventivo. Asimismo, el Club deja constancia que en caso de tener que solicitar la aprobación judicial del presente contrato, cuando lo estime conveniente, solicitara la aplicación de la norma sin desplazamiento de la actual comisión directiva, en base al precedente jurisprudencial que se adjunta al presente como anexo V.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**SECCIÓN I.**  
**DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**

**Artículo 1.1. Definiciones.** A todos los efectos de este contrato, los siguientes términos tienen el significado que se le asigna:

“Argentina” significa la República Argentina.

“Autoridad Pública” significa el gobierno nacional o cualquier otro gobierno provincial, municipal u otra subdivisión política de Argentina, o cualquier repartición de los mismos que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas y/o judiciales y/o que tenga derecho al cobro de una tasa, contribución, impuesto o tributo en general.

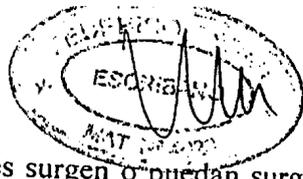
“Banco Depositario”: Es el Banco quien a través de su servicio de Recaudaciones recibirá en las Cuentas Recaudadoras las cobranzas que conformen el flujo de fondos cedidos en este Contrato

“Beneficiarios”: Son los destinatarios de los pagos ordenados por el Fiduciario de acuerdo a saldos existentes en las Cuenta Fiduciaria, quedando incluidos dentro de este términos los acreedores de Obligaciones Ordinarias y los acreedores de Obligaciones Extraordinarias.

“Bienes Fideicomitidos”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.1.

“Contrato” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

“Contratos Cedidos” significa, en forma conjunta, las relaciones, transacciones, acuerdos, contratos y todas las enmiendas, agregados, modificaciones, sustituciones y



436

renovaciones de los mismos, en virtud de los cuales surgen o puedan surgir Derechos Cedidos.

**Contratos de Seguro** significa, en forma conjunta, los contratos en el marco de los cuales han sido emitidas o serán emitidas las Pólizas de Seguro.

**"Cuenta Recaudadora Dólares"** tiene el significado que se le asigna en el artículo 5.3

**"Cuenta Recaudadora Pesos"** tiene el significado que se le asigna en el artículo 5.3

**"Cuentas Recaudadoras"** significa, en forma conjunta, la Cuenta Recaudadora Dólares y la Cuenta Recaudadora Pesos.

**"Derechos Cedidos"** significa, la totalidad de los derechos, títulos, acciones e intereses que se detallan bajo el Artículo 2.1 y el Artículo 2.3

**"Derechos de Cobro de Cuotas Sociales"** son todos los ingresos que le corresponden al Club provenientes del pago de las cuotas sociales, cuotas de ingreso, cuotas de reingreso, multas, adicionales, y los ingresos ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea o la Comisión Directiva impusieran a los asociados en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Club.

**"Derechos de Cobro por venta de entradas"** son todos los ingresos que le corresponden al Club por la venta de entradas por las confrontaciones y torneos deportivos, festivales y reuniones sociales, culturales en los que participen equipos representativos del Club.

**"Derechos de Cobro por transferencias"** son todos los ingresos que le correspondan al club derivados de los cobros generados por transferencias temporarias o definitivas de la titularidad federativa de deportistas o jugadores profesionales y/o aficionados del Club, como así también los ingresos derivados de la venta anticipada o de la cesión en garantía de beneficios económicos derivados de la futura transferencia de la titularidad federativa de algún jugador del Club. .-

**"Derechos de cobro por Formación y Solidaridad"** son todos los derechos de cobro que le corresponden al Club por "Derechos de Formación" y/o por "Mecanismo de Solidaridad" contemplados en los capítulos VII y IX (Anexos 4 y 5) del Reglamento Relativo al Estatuto y a la Transferencia de Jugadores de la F.I.F.A. y normas concordantes de su Reglamento de Aplicación que pudieran corresponder y/o por los reglamentos de la Asociación del Fútbol Argentino, ya sea como consecuencia de un pago voluntario del obligado a pagar, o como consecuencia de un reclamo administrativo efectuado por el Club o sus asesores, o una resolución de un órgano jurisdiccional privado deportivo y/o de algún tribunal nacional o internacional, judicial o arbitral.

**"Derecho de cobro del Instituto CAB"**, son todos los derecho de cobro que le corresponden al Club por el pago de la matrícula anual y por las cuotas mensuales que abonan los alumnos del "Instituto Educativo CAB"

7

**“Derecho de cobro por Publicidad y Marketing”**, son todos los derechos de cobro que le corresponden al Club por derechos de publicidad y marketing, en virtud de los contratos vigentes que se adjuntan al presente como anexo III, como así también los contratos que se firmen en el futuro por explotación de derechos de publicidad y marketing.

**“Derechos de Televisación”**, son todos los derechos de cobro que le corresponden al Club por la transmisión televisiva de los partidos que disputa en su carácter de entidad directamente afiliada a la AFA, ya sea dentro del programa Fútbol para todos, o del programa o sistema que se establezca en el futuro para distribuir los ingresos derivados de la televisación de los torneos organizados por AFA, como así también los ingresos que le corresponda percibir al Club por otros torneos amistosos o no, organizados por AFA o por Conmebol, como ser Copa Argentina, Torneos de Verano o de Invierno, Copa Sudamericana, Copa Libertadores, o cualquier otro torneo.

**“Derechos de Torneos”**, son todos los derechos de cobro que le corresponden al Club, por premios, reconocimientos y/o aportes abonados por el organizador, el sponsor del evento, o la entidad organizadora o un tercero vinculado con el evento, derivados de la participación de cualquier equipo representativo del Club, en cualquier disciplina, como consecuencia de su participación en encuentros amistosos, oficiales, nacionales e internacionales, y sus derechos de televisación, publicidad y derivados que correspondan.

**“Derechos de Cobro por Licencia de Juego”** son todos los derechos de cobro que le corresponden al Club, por concesiones o licencias de Juego, otorgadas o a ser otorgadas en el futuro por el Club a terceros, conforme surge de los contratos que se adjuntan como anexo III

**“Derechos de Cobro por Locaciones”** son todos los derechos de cobro que corresponden al Club, derivados del pago de locaciones, concesiones y/o cualquier otro tipo de explotación de inmuebles o espacios del Club, conforme surge del listado de contratos vigentes que se adjunta como anexo IV

**“Derecho de cobro bajo las Pólizas de Seguro”** la totalidad de los derechos bajo las pólizas de seguro contratadas por el Club o por terceros en beneficio del Club (las “Pólizas de Seguro”), incluyendo, sin limitación, aquellos que se detallan en el Anexo XI del presente;

**“Derecho de cobro por financiación externa”** son todos los fondos líquidos que puedan llegar a obtener el Club, en calidad de préstamo, líneas de créditos, cesión anticipada de beneficios económicos derivados de futura transferencia de la titularidad federativa de jugadores del Club, o cualquier otro tipo de acuerdo de garantías o pago de los mismos.

**“Día Hábil”** significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, estuvieren autorizados u obligados por Ley Aplicable a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieren abiertos al público para operar

**“Fideicomisario”** tiene el significado que se le asigna en el apartado I del encabezado del presente Contrato.

**“Fideicomiso”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1 del presente Contrato.



437

"Fiduciante" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento o el I del encabezado del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento o en el II del encabezado del presente Contrato.

"Futbol para Todos": es la denominación que recibe el contrato de asociación celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación con la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) para la transmisión de espectáculos de fútbol por televisión abierta y gratuita celebrado el 20 de agosto de 2009, mediante el cual los Clubes de Fútbol reciben en forma regular pagos por parte de la AFA, destacando que estos ingresos le permiten a cada institución planificar sus respectivas temporadas deportivas y organizar en debida forma sus finanzas.

"Gastos Ordinarios del Contrato", quedan incluidos dentro de este concepto los costos y gastos detallados en el artículo 5.2; los honorarios acordados en el artículo 5.3; los impuestos que correspondan abonar al Fiduciario conforme detalle meramente enunciativo que se adjunta en el artículo 12.6, y la totalidad de los costos, gastos, honorarios razonables (incluyendo las comisiones, cargos, costos y gastos relacionados con la conversión de monedas, honorarios y gastos razonables de los asesores legales, consultores, escribanos y asesores de los que anteceden), así como los Impuestos que pudiera corresponder ser abonados con motivo y/o en ocasión (a) del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución del Contrato, o (b) del ejercicio por parte del Fiduciario de cualquier acción tendiente a preservar y/o hacer valer cualquiera de los derechos del Fiduciario bajo el Contrato.

"Impuestos" significa cualquiera y todos los presentes y futuros tributos (incluyendo sin limitación, impuesto al valor agregado, impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto sobre los bienes personales, impuesto de sellos y el impuesto a los ingresos brutos), impuestos, tasas, contribuciones, derechos de importación, determinaciones de impuestos, deducciones, cargas o retenciones de cualquier naturaleza, junto con cualquier interés, penalidades, aumentos a gravámenes o importes adicionales a los tributos o recaudados por o en nombre de o en representación del gobierno de Argentina o cualquier subdivisión política o Autoridad Pública nacional, provincial, municipal o ente público con potestad para exigir tales tributos

"Ingresos por donaciones", son todos los derechos de cobro que le corresponden al Club por donaciones dinerarias efectuadas de personas públicas y/o privadas.

"Impuesto a las transacciones financieras (ITF)": es el impuesto creado por la ley 25.413 y modificatorias que grava los débitos y créditos de las cuentas monetarias bancarias

"IVA": significa el Impuesto al Valor Agregado aplicable en la República Argentina.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, todas las constituciones, tratados, leyes, normas, códigos, ordenanzas, órdenes, decretos, reglas y

regulaciones de cualquier Autoridad Pública aplicables a tal Persona o a los cuales tal Persona se encuentra sujeta

“Ley de Fideicomisos” significa la Ley No. 24.441 de la Argentina y sus modificatorias y complementarias, o la normativa en materia de fideicomisos que se incluya en un nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina

“Ley de Salvataje” significa la Ley No. 25.284 de la Argentina y sus modificatorias y complementarias

“Núcleo Deportivo” dentro de este término se encuentran alcanzados y resumidos los principales objetivos que han motivado al Club a constituir este Contrato, destacando como elementos integrantes de este concepto y esenciales a la hora de evaluar la oponibilidad de este Contrato contra la agresión de eventuales acreedores, la firme intención del club de Proteger al deporte como derecho social, buscando mantener vigente todas las actividades que se desarrollan en el Club, a los efectos de generar ingresos genuinos en beneficio de los acreedores de Obligaciones Ordinaria y Extraordinarias, mediante un accionar prudente y económicamente sustentable, buscando sanear el pasivo mediante una administración proba, idónea y profesional, en miras a lograr recobrar el normal desempeño institucional del Club.

“Obligaciones Ordinarias” son todas aquellas obligaciones diarias, semanales o mensuales que el Club debe y necesita afrontar en forma regular, periódica y sistemática, en miras a poder concretar en debida forma el proceso de reorganización institucional que está implementando, que de lo contrario y en caso de no poder cumplir con las mismas, el Club podría incurrir en incumplimientos que afectarían considerablemente el patrimonio del Club, perjudicando de esta forma a la masa de acreedores de la institución, quienes sin lugar a dudas se están beneficiando con la implementación de esta herramienta. Quedan expresamente incluidas dentro de estas obligaciones el pago de los salarios de todo el plantel profesional y del cuerpo técnico, el pago de toda la nomina de empleados pertenecientes al gremio de UTEDYC, el pago de los salarios del personal docente que trabaja para el Instituto Educativo del Club, los restantes empleados, todas las obligaciones de pago asumidas por esta gestión, los honorarios profesionales de los asesores legales, contables y tributarios, el pago de los impuestos, tasas, contribuciones vigentes.

“Obligaciones Extraordinarias” son todas aquellas obligaciones diarias, semanales o mensuales que el Club asumió durante la anterior gestión, destacando que muchas de estas obligaciones obedecen a obligaciones asumidas en violación de las normas estatutarias, sin contar con la debida autorización de la comisión directiva y/o de la asamblea en caso de corresponder, obligaciones que en caso de tener que afrontar durante el proceso de reordenamiento institucional, sin perjuicio de su oportuno cuestionamiento, el Club podría incurrir en incumplimientos relacionados con las Obligaciones Ordinarias, circunstancias que afectarían considerablemente el patrimonio del Club, perjudicando de esta forma a la masa de acreedores de la institución, quienes sin lugar a dudas se están beneficiando con la implementación de esta herramienta.

“Partes” significa, en forma conjunta, el Fiduciante, el Fideicomisario, el Fiduciario, y cada uno de los Beneficiarios que hubieren aceptado los términos de este Contrato y los derechos creados a favor de los “Beneficiarios” bajo el presente en la



478

transferencia y/o deposito en la Cuenta Recaudadora en Pesos, ~~Dólares~~ o Títulos, según corresponda.

(e) todos los derechos de cobro que le corresponden al Club por el pago de la matrícula anual y por las cuotas mensuales que abonan los alumnos del "Instituto Educativo CAB" ( los "Derecho de cobro del Instituto CAB"), estableciéndose que el Fiduciario y/o el Fiduciante deberá instruir a los padres y/o tutores y/o representantes legales de los alumnos, para que realicen los pagos mensuales, los pagos de matrículas y cualquier otro pago que corresponda mediante transferencia o deposito en la Cuenta Recaudadora en Pesos, desde el momento en que reciban una notificación escrita del Fiduciario y/o del Fiduciante al respecto.

(f) todos los derechos de cobro que le corresponden al Club por derechos de publicidad y marketing, en virtud de los contratos vigentes que se adjuntan al presente como anexo III, como así también los contratos que se firmen en el futuro ( los "Derechos de cobro por Publicidad y Marketing")

(g) todos los derechos de cobro que le corresponden al Club por la transmisión televisiva de los partidos que disputa en su carácter de entidad directamente afiliada a la AFA, ya sea dentro del programa Fútbol para todos, o del programa o sistema que se establezca en el futuro para distribuir los ingresos derivados de la televisión de los torneos organizados por AFA, como así también los ingresos que le corresponda percibir al Club por otros torneos amistosos o no, organizados por AFA o por Conmebol, como ser Copa Argentina, Torneos de Verano o de Invierno, Copa Sudamericana, Copa Libertadores ( los "Derechos de Televisación"), estableciéndose que el Fiduciario y/o el Fiduciante deberán instruir a la entidad pagadora (AFA y/o CONMEBOL y/o FIFA y/o quien corresponda), para que realicen los pagos mediante transferencia y/o deposito en la Cuenta Recaudadora en Pesos, Dólares o Títulos, según corresponda.

(h) todos los derechos de cobro que le corresponden al Club, por premios, reconocimientos y/o aportes abonados por el organizador, el sponsor del evento, o la entidad organizadora o un tercero vinculado con el evento, derivados de la participación de cualquier equipo representativo del Club, en cualquier disciplina, como consecuencia de su participación en encuentros amistosos, oficiales, nacionales e internacionales, y sus derechos de televisión y publicidad derivados ( los "Derechos de Torneos"), estableciéndose que el Fiduciario y/o el Fiduciante deberán instruir a la entidad pagadora, para que realicen los pagos correspondientes mediante transferencia y/o deposito en la Cuenta Recaudadora en Pesos, Dólares o Títulos, según corresponda.

(i) todos los derechos de cobro que le corresponden al Club por donaciones dinerarias efectuadas de personas públicas y/o privadas ( los "Ingresos por donaciones"), estableciéndose que el Fiduciario y/o el Fiduciante deberán instruir a la persona que va a efectuar la donación dineraria correspondiente, para que realicen la misma mediante transferencia y/o deposito en la Cuenta Recaudadora en Pesos, Dólares o Títulos, según corresponda.

(j) todos los derechos de cobro derivados del pago por cualquier concepto que efectúen las empresas, que explotan o exploten en el futuro las licencias de explotación de Salas de Juego que posee el Club, en cumplimiento del Acuerdo

RAFAEL TREVISAN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. N° 65 F° 502  
C.A.S.L. N° XXXI - F° 387

de Licencia de Juego que se adjunta como **anexo III** (los “**Derechos de Cobro por Licencia de Juego**”) o los que se firmen en el futuro, estableciéndose que el Fiduciario y/o el Fiduciante deberán instruir al obligado al pago para que realicen los pagos mediante transferencia a la Cuenta Recaudadora en Pesos desde el momento en que hubieran recibido una notificación escrita del Fiduciario y/o del Fiduciante.

(k) todos los derechos de cobro que le corresponden al Club, derivados del pago de locaciones, concesiones y/o cualquier otro tipo de explotación de inmuebles, o espacios del Club, conforme surge del listado de contratos vigentes que se adjunta como **anexo IV** (los “**Derechos de Cobro por Locaciones**”)

(l) todos los fondos líquidos que pueda llegar a obtener el Club, en calidad de préstamo, líneas de créditos, cesión anticipada de beneficios económicos derivados de futura transferencia de la titularidad federativa de jugadores del Club, o cualquier otro tipo de acuerdo de financiación externa que consiga el Club en el futuro, (los “**Derechos de Cobro por Financiación Externa**”)

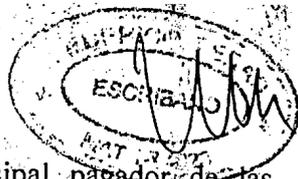
(ll) la totalidad de los derechos bajo las pólizas de seguro contratadas por el Club o por terceros en beneficio del Club (las “**Pólizas de Seguro**”), incluyendo, sin limitación, aquellos que se detallan en el Anexo XI (“**Derechos de cobro bajo las Pólizas de Seguro**”)

El Fiduciario se compromete a notificar todas las cesiones de derechos de cobro a los obligados al pago y/o se compromete a arbitrar los medios necesarios para hacer valer los derechos cedidos frente a terceros.

**Artículo 2.2 Depósito de Fondos y Títulos Provenientes de Derechos Cedidos.** Todos los fondos y títulos que el Fiduciario tuviere derecho a recibir en relación con los Derechos Cedidos mencionados en el **Artículo 2.1** (los “**Fondos**” y “**Títulos**”, respectivamente) deberán ser depositados en o transferidos a, según corresponda, por el Fiduciante y/o los Obligados Cedidos a la Cuenta Recaudadora que corresponda en función de la moneda en la cual el depósito o la transferencia de que se trate sea realizado o la Cuenta de Títulos, según fuera aplicable.

**Artículo 2.3 Saldos y Otros Derechos Sobre las Cuentas Recaudadoras y la Cuenta de Títulos.** Todos los derechos, títulos e intereses en, a y bajo las Cuentas Recaudadoras y la Cuenta de Títulos, y el producido o fondos provenientes de dichas cuentas serán de propiedad fiduciaria del Fiduciario, y serán considerados “**Fondos**” o “**Títulos**”, según corresponda, a todos los efectos del presente.

**Artículo 2.4 Aceptación de Cesión Fiduciaria; Fianza.** (a) El Fiduciario, en su calidad de fiduciario a los fines del presente Contrato, en beneficio de los Beneficiarios, por el presente acepta la cesión fiduciaria de los Derechos Cedidos para su administración (la “**Cesión Fiduciaria para su Administración**”), efectuada por el Fiduciante en los términos y alcances definidos en el **Artículo 2.1**. Asimismo, el Fiduciario exclusivamente en su calidad de tal, en tanto titular del patrimonio especial fideicomitido que se crea mediante el presente Contrato, se constituye -respondiendo exclusivamente con dicho patrimonio especial con la extensión prevista en este



43P

...ato en codeudor solidario, fiador liso y llano, y principal pagador de las Obligaciones Regulares que se obliga a cancelar según instrucciones del Fiduciante, con expresa a los beneficios de división y excusión. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución de este Fideicomiso de Administración. Las Obligaciones Ordinarias y las Obligaciones Extraordinarias serán conjuntamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, y siguiendo las instrucciones impartidas por el ante.

(b) El Fiduciario, sujeto a los términos del presente, ejercerá los derechos y las facultades que surgen de la propiedad fiduciaria de los Derechos Cedidos transferidos al Fiduciario por el Fiduciante en virtud del presente, hasta el momento en que se produzca la finalización del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del Artículo 10.1, en cuyo caso los Derechos Cedidos existentes a dicha fecha serán transferidos conforme lo previsto en el Artículo 12.7.

### CAPÍTULO III EFECTOS DE LA CESIÓN FIDUCIARIA

Artículo 3.1 Carácter del Contrato y la Cesión Fiduciaria. El objeto del presente Contrato es garantizar el normal cumplimiento de las Obligaciones Ordinarias del Club (*actuales o que pudieran existir en el futuro*), en miras a proteger el principal patrimonio y activo del Club, en beneficio de todos los Acreedores de la institución, respetando los lineamientos de la Ley de Fideicomiso y de la Ley de Salvataje, buscando de esa forma poder consolidar y renegociar en debida forma las Obligaciones Extraordinarias, para establecer un mecanismo adecuado de cancelación de las mismas, protegiendo de esa forma en todo momento los objetivos de la institución que se encuentran resumidos en sus estatutos, en los considerandos de este contrato y en el concepto de Núcleo Deportivo.

Artículo 3.2 Patrimonios Separados. Según se establece en los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Fideicomisos, ninguno de los Derechos Cedidos responderá por las obligaciones del Fiduciante, salvo respecto de aquellas Obligaciones Ordinarias y Obligaciones Extraordinarias sobre las que el Fiduciante emita la respectiva instrucción de pago conforme el procedimiento establecido en el artículo 5.4 y subsiguientes, ni por las obligaciones del Fiduciario actuando a nombre propio y no como Fiduciario bajo el presente Contrato (salvo dolo o culpa grave en su accionar determinado como tal por una sentencia firme emanada de un tribunal competente), con lo cual ninguno de los respectivos acreedores del Fiduciante ni del Fiduciario podrá ejercer acción y/o pretensión alguna en relación con los Derechos Cedidos.

### CAPÍTULO IV PERFECCIONAMIENTO DE LA CESION FIDUCIARIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS CEDIDOS

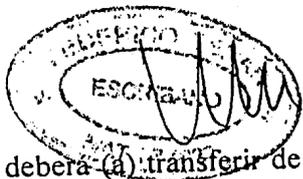
Artículo 4.1 Notificaciones Generales. Con respecto a las notificaciones a ser cursadas a los Obligados Cedidos conforme surge de las cesiones de derechos detalladas

RAFAEL TRIVISAN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 65 F° 502  
C.A.S. T° XXI - F° 307

en el artículo 2.1, a más tardar dentro de los 30 Días Hábiles contados desde la fecha de celebración del presente Contrato; el Fiduciante deberá cursar una notificación (que se ajustará sustancialmente al modelo que se adjunta como Anexo X) a través del escribano público, en los casos que sea necesario, elegido por el Fiduciario, sobre la celebración del presente Contrato y de la Cesión Fiduciaria efectuada por el Fiduciante de los correspondientes Derechos Cedidos, e instruirá a cada uno de ellos para que realice todos los pagos relativos al Contrato Cedido en cuestión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2. Dichas notificaciones deberán ser cursadas en los domicilios que los referidos Obligados Cedidos hubieran incluido en los correspondientes Contratos Cedidos. El Fiduciante instruirá al Escribano a que inmediatamente después de efectuar las notificaciones mencionadas precedentemente, le entregue las constancias originales de esas notificaciones al Fiduciario y copias certificadas de ellas al Fiduciante. En el caso en que el Fiduciante no realizara estas notificaciones el Fiduciario estará obligado a dar cuenta de esta circunstancia a las Partes de este Contrato por medio de una nota escrita.

Artículo 4.2 Entrega de Documentos Originales o Copias Certificadas. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1457 del Código Civil de la Argentina, en este acto el Fiduciante entrega al Fiduciario copias certificadas de los Contratos Cedidos existentes a la fecha del presente, así como también todos aquellos instrumentos, contratos y/o documentos que evidencien o estén relacionados con, o de cualquier manera vinculados a, cualesquiera de los Derechos Cedidos aplicables. Asimismo, el Fiduciante deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de celebrados o recibidos por el Fiduciante, entregar al Fiduciario todos y cada uno de los originales firmados o, en su defecto, copias certificadas de los documentos que instrumenten o estén relacionados con, o de cualquier manera vinculados a, cualquiera de los derechos bajo Contratos Cedidos (incluyendo, sin limitación, cartas de crédito, pagarés, garantías, endosos, cualesquiera otros documentos emitidos a fin de garantizar los pagos que deben realizar los terceros al Fiduciante en virtud de, y/o con relación y/o vinculados a, los Contratos Cedidos), y que sean necesarios o conducentes para permitir al Fiduciario, el cobro de todas y cada una de las sumas y/o valores que deban ser pagados por cualquiera de los Obligados Cedidos en virtud de, y/o con relación y/o vinculados a, los Derechos Cedidos. Toda la documentación que el Fiduciario reciba del Fiduciante en virtud de este Artículo permanecerá depositada en las oficinas del Fiduciario hasta la extinción del presente Contrato. El Fiduciario no será responsable por la pérdida o destrucción (total o parcial) de cualesquiera originales, instrumentos, contratos y/o instrumentos entregados por el Fiduciante que resulte, directa, indirecta o incidentalmente, de un caso fortuito o hecho de fuerza mayor suficientemente acreditado por el Fiduciario cuando dicho caso o hecho no fuere notorio. Si ocurriere un caso fortuito o hecho de fuerza mayor que resultare en la pérdida o destrucción (total o parcial) de cualesquiera originales, instrumentos, contratos y/o instrumentos entregados por el Fiduciante, el Fiduciario notificará por escrito dicha circunstancia al Fiduciante, con suficiente explicación de la causa de dicha pérdida o destrucción (total o parcial).

Artículo 4.3 Recepción de Pagos y Títulos de Crédito por el Fiduciante. Si no obstante las instrucciones impartidas a los Obligados Cedidos de conformidad con este Capítulo IV, cualquiera de los pagos que debieran realizarse a las Cuentas Recaudadoras o la Cuenta de Títulos fuera efectuado por cualquier Obligado Cedido, directamente al Fiduciante, o si el Fiduciante recibiera cualquier documento de pago, título de crédito o cualquier otro valor al cobro bajo los Derechos Cedidos, sin perjuicio



440

responsabilidad de dicho Obligado Cedido, el Fiduciante deberá (a) transferir de inmediata dicho pago a la Cuenta Recaudadora correspondiente o la Cuenta de según fuera aplicable, y en dicho supuesto se considerará que el Fiduciante ha dicho pago como mandatario de, y por cuenta y orden del Fiduciario; y/o (b) de manera inmediata al Fiduciario cualquier documento de pago, título de o cualquier otro valor al cobro bajo los Derechos Cedidos que hubiera recibido, amablemente endosado en caso de corresponder.

Artículo 4.4 Ejercicio de Derechos. En virtud de las disposiciones del presente contrato, el Fiduciario ejercerá, para beneficio de los Beneficiarios y de la masa de acreedores del Club, todos y cada uno de los Derechos Cedidos, incluyendo el ejercicio de los derechos vinculados con la conservación y la gestión administrativa y/o el cobro judicial, administrativo y/o extrajudicial de cualquiera de los Derechos Cedidos y/o los créditos correspondientes a éstos (incluyendo el derecho a efectuar toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimaciones, interponer toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares), adoptar todos los procedimientos y tomar todas las medidas que pudieran corresponder ante un evento cualquiera de falta de pago, mora o incumplimiento bajo cualquiera de los Derechos Cedidos y/o que fueran necesarias o aconsejables para garantizar y/o proteger la existencia, plena vigencia, validez, oponibilidad, eficacia y/o integridad de cualquiera de los Derechos Cedidos y/o los créditos correspondientes a éstos). El Fiduciante tendrá el deber de colaborar con el Fiduciario a fin de permitir y facilitar al Fiduciario el ejercicio de los Derechos Cedidos y de los derechos previstos en el presente Contrato (incluyendo el deber de entregar aquella documentación original relativa a los Derechos Cedidos que fuere necesaria para la ejecución de la Cesión Fiduciaria en Garantía). Asimismo, el Fiduciario podrá notificar de cualquier otra manera que considere conveniente a cualquier Persona sobre la celebración de este Contrato y la Cesión Fiduciaria en Garantía de los Derechos Cedidos.

Artículo 4.5 Ausencia de Responsabilidad. Queda expresamente convenido que en ningún caso y por ninguna circunstancia, el Fiduciario será responsable ante el Fiduciante y/o ante cualquier tercero por las pérdidas y/o reclamos que pudieran originarse en relación con los Derechos Cedidos y/o los créditos correspondientes a los mismos, salvo en caso de dolo o culpa grave del Fiduciario calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

**CAPÍTULO V  
CUENTAS RECAUDADORAS Y CUENTA DE TÍTULOS;  
APLICACIÓN DE FONDOS**

Artículo 5.1 Cuentas Recaudadoras y Cuenta de Títulos.

(a) Apertura y Mantenimiento. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha del presente, o prontamente a partir de la obtención del alta tributaria del presente fideicomiso, si ello no hubiera ocurrido en aquel período, el Fiduciario (i) iniciará las gestiones para abrir una cuenta recaudadora en Pesos (la "Cuenta Recaudadora Pesos"), una cuenta recaudadora en Dólares (la "Cuenta Recaudadora Dólares") y una cuenta comitente o de custodia (la "Cuenta de Títulos") en el Banco Depositario (o, en el caso de la Cuenta de Títulos, una afiliada del Banco Depositario) y hará sus mejores esfuerzos para que todas estas cuentas

permanezcan abiertas en cada caso en beneficio del Club, de los Beneficiarios y de la masa de acreedores, y causará su mantenimiento durante toda la vigencia del presente Contrato; y (ii) notificará dichas circunstancias al Fiduciante. Tanto la Cuenta Recaudadora Pesos como la Cuenta Recaudadora Dólares serán cuentas corrientes bancarias, en Pesos o en Dólares, según corresponda. Cada una de las Cuentas Recaudadoras y la Cuenta de Títulos deberán ser abiertas a nombre del Fiduciario como fiduciario bajo el Contrato, y no en carácter personal.

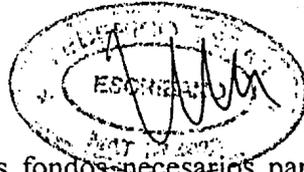
(b) Banco Depositario. Las Cuentas Recaudadoras serán mantenidas en el Banco Credicoop, en la medida que acepte abrirlas, quien actuará como Banco Depositario, o en cualquier otra entidad financiera de primera línea seleccionada por el Fiduciario a su sólo criterio si el Credicoop no abriera las Cuentas Recaudadoras en tiempo oportuno (el "Banco Depositario"). La Cuenta de Títulos podrá ser abierta en el Banco Depositario o una afiliada del Banco Depositario, según lo determine el Fiduciario a su sólo criterio.

(c) Objeto. Las Cuentas Recaudadoras y la Cuenta de Títulos serán utilizadas únicamente a los fines de cumplir con el objeto del presente fideicomiso y de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Contrato y en los Artículos 2.2, 4.3 y este Capítulo V.

(d) Información para el cumplimiento de la normativa de conozca a su cliente. Todos los participantes del presente Contrato declaran conocer que el Fiduciario deberá cumplir con las normas de prevención del delito de lavado de dinero y financiación del terrorismo en relación con las Cuentas Recaudadoras y la Cuenta de Títulos debiendo cumplirse con la normativa aplicable (en particular la resolución 121/2011 de la Unidad de Información Financiera y la que en el futuro la reemplace) y con los manuales de prevención del delito de lavado de dinero y financiación de terrorismo de los bancos y entidades bursátiles en las cuales se tenga cuentas abiertas o se solicite la apertura de cuentas, y se comprometen a prestar su más amplia cooperación brindando los datos solicitados por el banco o la entidad bursátil en la cual el Fiduciario (actuando en su rol de tal) tenga cuentas abiertas o solicite la apertura de cuentas.

(e) Riesgos. Todos los participantes del presente Contrato conocen y han evaluado los riesgos de tener cuentas bancarias y de títulos en la República Argentina y aceptan tales riesgos como inherentes a la actividad y objeto del Fideicomiso por lo que en caso en que hubiera cualquier inconveniente o afectación de los activos en tales cuentas (incluyendo sin limitación casos como los ocurridos en el pasado en relación con la restricción al retiro de efectivo y la transformación compulsiva de depósitos en títulos públicos) tales circunstancias no darán lugar a la existencia de un mal desempeño del Fiduciario.

Artículo 5.2 Costos y Gastos. Todos los costos, Impuestos y/o gastos de cualquier tipo que deban ser abonados en relación con la apertura, mantenimiento y/o administración de las Cuentas Recaudadoras y/o la Cuenta de Títulos, estarán exclusivamente a cargo del Fiduciante, y serán abonados por el Fiduciario utilizando los fondos existentes en las Cuenta Recaudadoras, y en caso de no contar con fondos en las cuentas a tales efectos, deberá requerir por escrito al Fiduciante, con una anticipación de 48 horas al respectivo vencimiento de la obligación de pago que corresponda, para que



441

depositar en la cuenta que corresponda, los fondos necesarios para cubrir

Artículo 5.3 Apertura de Otras Cuentas Fiduciarias.

Si lo considerase razonablemente necesario, el Fiduciario podrá en cualquier momento abrir una o más cuentas fiduciarias para una mejor administración de los Derechos Cedidos (debiendo previamente notificar dicha circunstancia al Fiduciante), las cuales deberán regirse por las pautas previstas en este Contrato para las Cuentas Recaudadoras la Cuenta de Títulos, según fuera aplicable, y en cuyo caso las cuentas fiduciarias pasarán a ser "Cuentas Recaudadoras" o "Cuenta de Títulos" con los efectos previstos en el presente.

(b) Si lo considerase razonablemente necesario, el Fiduciario podrá también en cualquier momento y con previa notificación al Fiduciante, en su caso, los Fondos Cedidos, cualquiera de las Cuentas Recaudadoras y/o la Cuenta de Títulos existente y cuando hubiere previamente abierto en la Argentina nuevas cuentas que la(s) reemplace(n) en otra entidad financiera de primera línea, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el apartado (c) siguiente, y todos los fondos y Títulos Elegibles que correspondan ser depositados o transferidos a las Cuentas Recaudadoras y/o la Cuenta de Títulos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.2 deberán transferirse a las nuevas Cuentas Recaudadoras y/o Cuenta de Títulos aplicables.

(c) En caso que el Fiduciario hubiere cerrado una o más cuentas y causado su apertura en otra institución financiera de acuerdo con lo previsto en el apartado (b) anterior, esa institución pasará a ser "Banco Depositario" en forma conjunta o en reemplazo del Banco Depositario.

Artículo 5.4 Aplicación de Fondos Depositados; Inversiones.

La totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras deberán ser aplicados por el Fiduciario, para cancelar en primer término y al momento en que operen los respectivos vencimientos los "Gastos Ordinarios del Contrato", sin necesidad de recibir la instrucción de pago del Fiduciante; y en segundo término queda debidamente aclarado que todos los pagos que tenga que hacer el Fiduciario para cancelar las Obligaciones Ordinarias y las Obligaciones Extraordinarias, deberán contar con la correspondiente instrucción de pago impartida por el Fiduciante, conforme detalle de Órdenes de Pago individualizadas en el anexo VI y VIII.

Dentro de este contexto El Fiduciario deberá:

(a) Informar en forma diaria al Fiduciante, antes de las 16 horas de cada día hábil el saldo existente a ese momento en las Cuentas Recaudadoras, y los pagos efectuados cada día hábil bancario.

(b) Siguiendo las instrucciones del fiduciante, deberá proceder a cancelar en tiempo y forma las Obligaciones Ordinarias, siempre y cuando existan fondos suficientes a tales efectos en las Cuentas Recaudadoras. Los pagos en cuestión serán efectuados por el Fiduciario en efectivo o mediante la emisión de un cheque o mediante la transferencia bancaria directa a nombre de los beneficiarios individualizados en cada caso por el Fiduciante. Se deja constancia que antes de efectuar cada pago, el Fiduciario deberá contar con las instrucciones escritas del Fiduciante, conforme surge del formulario que se adjunta como anexo VI del presente. Al solo efecto de destacar la

RAFAEL TREVISAN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. N° 65 F° 502  
E° 387

trascendencia de la necesidad de cumplir en tiempo y forma con el pago de las Obligaciones Ordinarias, se adjunta un Cronograma de pagos estimado por el Club que se adjunta como anexo VII,

(c) Siguiendo las instrucciones del fiduciante, si existieran fondos remanentes depositados en las Cuentas Recaudadoras luego de haber cancelado las Obligaciones Ordinarias, y luego de cancelados los Gastos Ordinarios del Contrato, el Fiduciario deberá invertir en forma transitoria estos fondos, o en su defecto deberá destinar en forma parcial o total estos fondos para cancelar Obligaciones Extraordinarias. Se deja constancia que el Fiduciante deberá emitir las instrucciones de inversión o de pago conforme surge del formulario que se adjunta como anexo VIII del presente.

(d) El Fiduciario se limitará a realizar las inversiones que le indique el Fiduciante, sin tener responsabilidad alguna por su resultado. En el caso en que el Fiduciario no recibiera una instrucción en la debida forma no estará obligado a realizar inversión alguna sin ser responsable por cualquier pérdida de oportunidad o afectación de los valores por la inflación o por cualquier otra razón.

#### Artículo 5.5 Aplicación de Títulos Depositados.

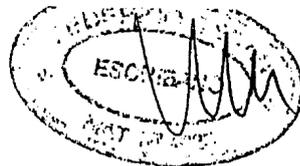
(a) Todos los Títulos Elegibles depositados en la Cuenta de Títulos deberán ser liquidados y los fondos resultantes aplicados por el Fiduciario de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.4.

(b) Mientras hubieran fondos líquidos en la Cuenta Recaudadora el Fiduciario se limitará a mantener los Títulos sin tener responsabilidad alguna por su resultado, salvo que el Comité de Compradores en conjunto con el Fiduciante (únicamente en la medida que no se hubiera producido y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento y éste hubiera sido notificado al Fiduciario) o el Comité de Compradores (en caso que se hubiera producido y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento y éste hubiera sido notificado al Fiduciario), según sea el caso instruyeran lo contrario.

### CAPÍTULO VI DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CLUB

Artículo 6.1 Declaraciones y Garantías del Club. El Club declara y garantiza al Fiduciario y a los Beneficiarios, a la fecha del presente (excepto con respecto a las declaraciones y garantías que por sus términos expresos se relacionan con una fecha anterior, las cuales se considerarán otorgadas a dicha fecha anterior), lo siguiente:

(a) La Cesión Fiduciaria para su administración en los términos del presente Contrato constituye un acto y un negocio jurídico que el Fiduciante está legal, estatutaria y contractualmente, capacitado para realizar y que el Club cuenta con todas las autorizaciones correspondientes para la suscripción y otorgamiento de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, así como para realizar todos los actos contemplados en el presente Contrato y firmar todos los actos, documentos complementarios y/o notificaciones que se deben suscribir bajo el presente.



442

Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del Club, ejecutable de conformidad con sus términos y condiciones, y la Cesión para su Administración crea un derecho de propiedad fiduciaria sobre los Derechos Cedidos y transfiere la propiedad fiduciaria de los Derechos Cedidos en favor propio y en beneficio de los Beneficiarios, tal como se prevé y se expresa en el Contrato, no existiendo ninguna condición que sea necesaria cumplir a los fines de la constitución y perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria en contemplada en este Contrato entre las partes y frente a terceros (excepto por las notificaciones a los Derechos Cedidos previstas en el Capítulo IV del presente).

(c) El Fiduciante (i) es a la fecha del presente el único y exclusivo titular de cada uno de los Derechos Cedidos; (ii) tiene derecho, libre de todo reclamo de terceros, sobre los Derechos Cedidos; y (iii) no ha cedido, gravado, transferido o de otro modo afectado la disponibilidad de los Derechos Cedidos previo a la celebración del presente Contrato, todos los cuales se encuentran libres de derechos reales o personales, embargos, inhibiciones o privilegios en favor de terceros, y de todo Gravamen que restrinja y/o impida y/o limite y/o de cualquier otro modo dificulte o dificulte la cesión en propiedad fiduciaria realizada en virtud del presente Contrato, el perfeccionamiento de la misma, y/o el ejercicio pleno, pacífico y efectivo por parte del Fiduciario y/o de los Beneficiarios de cualquiera de sus respectivas facultades, privilegios, atribuciones, derechos, títulos y/o intereses bajo el presente Contrato, o que de cualquier otra forma pudiere afectar los derechos otorgados al Fiduciario y/o a los Beneficiarios en virtud de este Contrato.

(d) Los Derechos Cedidos no reconocen prohibiciones de cesión o transferencia por cualquier título, ni prohibiciones relativas al otorgamiento de ningún Gravamen, ni serán motivo de cesión o de negociación alguna que impida al Fiduciario legalmente disponer en forma plena de los mismos en beneficio de los Beneficiarios.

(e) Todos y cada uno de los contratos, documentos e instrumentos correspondientes a los Derechos Cedidos (incluyendo, sin limitación, los Contratos Cedidos) han sido y/o serán, según el caso, celebrados en forma escrita o verbal; han sido y/o serán, según el caso, debidamente otorgados, autorizados, emitidos, suscriptos, inscriptos, registrados (de corresponder) y perfeccionados en legal forma; están o estarán plenamente vigentes; y son o serán obligatorios, exigibles y ejecutables contra las partes intervinientes en los mismos, de acuerdo con sus respectivos términos y se ha cumplido y/o se cumplirá con el pago de cualquier Gravamen o Impuesto aplicable a la celebración o perfeccionamiento de los Contratos Cedidos.

(f) Ningún importe cuyo pago sea debido al Fiduciante en relación con los Derechos Cedidos consta o constará en ningún instrumento que no hubiera sido o que no será entregado al Fiduciario en original o copia certificada.

(g) La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones vinculadas con la transferencia de los Derechos Cedidos y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente no constituyen ni constituirán actos que incurran en el Artículo 737 del Código Civil de la Argentina, ni serán susceptibles de la acción prevista en el Artículo 961 del Código Civil de la Argentina.

(h) La cesión de los Derechos Cedidos no implica afectar de manera sustancialmente adversa la situación económica y financiera del Fiduciario, implicará afectar de manera sustancialmente adversa el giro ordinario de sus negocios.

## CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

Artículo 7.1 Adopción y Omisión de Ciertas Medidas. (a) El Fiduciante acuerda que, en la medida que sea razonablemente requerido por el Fiduciario, tomará a su cargo todas las medidas que sean necesarias para constituir, establecer, perfeccionar, mantener, proteger, asegurar el goce de la propiedad fiduciaria creada a favor de los Beneficiarios en virtud de este Contrato sobre los Derechos Cedidos, incluyendo e envío en un plazo razonable de todas aquellas notificaciones a los Obligados Cedidos que fueran necesarias a dichos efectos.

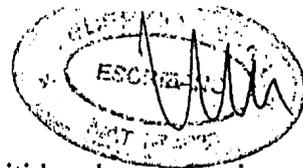
(b) El Fiduciante hará todo lo necesario a criterio razonable del Fiduciario (incluyendo el envío de todas las notificaciones necesarias y la obtención de todos los registros necesarios así como el pago de todos los impuestos relacionados con ellos), para, (i) mantener la propiedad fiduciaria constituida por este Contrato en plena vigencia y efecto en todo momento sobre los Derechos Cedidos, (ii) preservar y proteger los Derechos Cedidos, y los derechos y propiedad fiduciaria del Fiduciario sobre estos últimos, incluyendo sin carácter limitativo.

## CAPÍTULO VIII REPRESENTACIÓN Y PODERES

Artículo 8.1 Poder Especial Irrevocable. El Fiduciante por el presente irrevocablemente constituirá y designará, conforme al Artículo 1977 del Código Civil de la Argentina de conformidad con el modelo de poder adjunto como Anexo IX al presente, con plena facultad y autoridad para actuar en representación del Fiduciante o en su propio nombre, a los efectos de cumplir con los términos del presente Contrato y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, para llevar a cabo toda acción pertinente y celebrar todos los documentos e instrumentos que fueran necesarios para cumplir con el objeto del presente y perfeccionar la Cesión Fiduciaria para su Administración.

## CAPÍTULO IX EL FIDUCIARIO

Artículo 9.1 Fiduciario. Ejercicio de los derechos otorgados El Fiduciario, en virtud de la designación efectuada por el Fiduciante, acepta su designación mediante la suscripción del presente Contrato. Las facultades otorgadas al Fiduciario en virtud del presente son solamente a los fines de proteger los intereses de los Beneficiarios. Ni el Fiduciario, ni los Beneficiarios, ni ninguno de sus funcionarios, directores, empleados o agentes respectivos serán responsables ante el Fiduciante por ningún acto u omisión de actuar en virtud del presente, excepto por culpa grave o dolo determinados por una sentencia firme dictada por un tribunal competente. El Fiduciario empleará en el



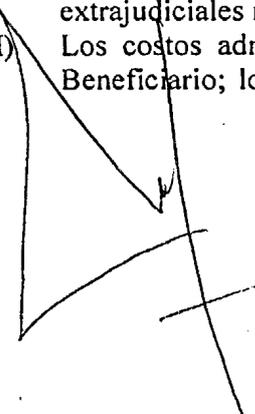
43

de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos la prudencia y de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza da en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el Contrato, y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la conservación y exigibilidad de sus derechos bajo este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario se obligará a llevar a cabo únicamente las funciones que se establecen en el presente Contrato.

Artículo 9.2 Obligaciones del Fiduciario: A los efectos de adecuar el funcionamiento del presente contrato al espíritu de La ley de Fideicomisos y de la Ley de Salvataje, el Fiduciario se obliga a: a) Respetar en todas las gestiones los principios de prudencia, austeridad y racionalidad en los gastos conforme a los especiales intereses que les fueran delegados, sobre la base de la confianza y la buena fe, siguiendo en todo momento las instrucciones del Fiduciante; b) Adoptar durante el plazo de duración de este contrato todas las medidas pertinentes, a fin de no generar nuevos pasivos, procediendo con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios; c) Prestar la dedicación necesaria y proceder, con conducta irreprochable en base a las obligaciones asumidas en el presente contrato; d) Colaborar con la determinación de las Obligaciones Extraordinarias que existan contra el Club; e) Individualizar cada uno de los bienes fideicomitidos a requerimiento del Fiduciante; e) manejarse en base a los ingresos de fondos en las Cuentas Recaudadoras, siguiendo en todo momento los parámetros fijados en este Contrato, a fin de no agravar la situación de los acreedores ni del Club, f) Designar al personal técnico y administrativo necesario para el funcionamiento del Fideicomiso en caso de corresponder, y recibir a tales efectos las instrucciones del Fiduciante, g) Rendir cuentas sobre el estado del patrimonio fiduciario, con la periodicidad que fije el Fiduciante h) El fiduciario estará facultado para designar, a solicitud del Fiduciante, un comité asesor honorario, constituido por asociados del Club, de no más de cinco miembros, a quienes se le podrán asignar funciones de control y auditoría, con las mismas funciones que cumple un síndico societario, y a su vez podrán solicitarle a este Comité opiniones fundadas y por escrito, cuando aquél lo estimare oportuno en cualquier oportunidad.

Artículo 9.3 Reintegro de Gastos: Los gastos, honorarios, costos e impuestos que deba afrontar el Fiduciario, para garantizar su funcionamiento y el normal funcionamiento del Contrato, serán cancelados por el Fiduciario con los fondos existentes en las cuentas recaudadoras conforme lo acordado en la cláusula 5.4, quedando estos gastos a cargo del Fiduciante. Se deja aclarado que estos gastos necesitan la previa aprobación del Fiduciante en base a un detallado presupuesto de cada uno de estos costos, quedando incluidos dentro de estos conceptos:

- I) Los honorarios y desembolsos de los asesores jurídicos y/o impositivos y/o contables que el Fiduciario contrate siguiendo instrucciones expresas del Fiduciante, en relación con la auditoría, el control de legalidad, la contabilidad, y la elaboración de Balances y liquidación impositiva y asesoramiento jurídico y fiscal del Fideicomiso
- II) Los costos generados como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos;
- III) Los costos administrativos por las transferencias que deban realizarse al Beneficiario; los Impuestos del Fideicomiso; y cualquier otro gasto que se



Handwritten signature 'ay'

Handwritten signature 'Rafael Trevisan'

RAFAEL TREVISAN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Nº 55 Fº 502  
C.O.S.T. Nº XXI - Fº 387

generen en relación con la administración; ejecución y liquidación del presente Contrato de Fideicomiso.

Artículo 9.4 Renuncia del Fiduciario. (a) En cualquier momento, previa comunicación escrita y fehaciente al Fiduciante, con un preaviso no inferior a treinta (30) Días Hábiles, el Fiduciario podrá renunciar a su carácter de tal. A tal fin, el Fiduciario deberá solicitar al Fiduciante que en el plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha en que dicha notificación hubiere sido recibida, designe un fiduciario sucesor que sustituya al Fiduciario en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Derechos Cedidos (el "Fiduciario Sucesor") y comunique dicha designación al Fiduciario, o en su defecto el Fiduciante resuelva dejar sin efecto el presente Contrato. La notificación que el Fiduciante realice al Fiduciario en el marco de lo previsto bajo el presente Artículo deberá incluir todos los datos de contacto e instrucciones necesarias para que el Fiduciario se comunique con el Fiduciario Sucesor a efectos de coordinar la transferencia de los Derechos Cedidos.

(b) La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia de los Derechos Cedidos al Fiduciario Sucesor o al propio Club.

Artículo 9.5 Remoción del Fiduciario. (a) El Fiduciario podrá ser removido sin justa causa por resolución de la Comisión Directiva del Club en cualquier momento. En el caso que el Fiduciario fuere removido sin justa causa, el Fiduciario recibirá, en concepto de única indemnización, el equivalente a seis meses de honorarios correspondientes a la fase operativa del Fideicomiso más IVA

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (a) anterior, el Fiduciario podrá ser removido por el Fiduciante siempre que hubiere mediado justa causa, de conformidad con lo previsto bajo el presente apartado. Para el caso de remoción con justa causa, se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme el presente Contrato y hubiera sido intimado respecto de cada uno de los incumplimientos por los que se invocara la causal de remoción por un plazo de al menos 5 días para corregir su incumplimiento y no lo hubiera hecho.

Artículo 9.6 Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor. El documento escrito que evidencie la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria sobre los Derechos Cedidos de acuerdo al presente Contrato. De ser requerido cualquier documento complementario (incluyendo cualquier notificación a terceros), éste podrá ser otorgado por el Fiduciario Sucesor. Cuando el Fiduciario termine su actuación como tal, ya sea por renuncia o remoción, cooperará en el otorgamiento de todos los actos y en la suscripción de toda la documentación que sean necesarios para transferir los Derechos Cedidos.

Artículo 9.7 Rendición de cuentas del Fiduciario. El Fiduciario tendrá el derecho y la obligación de rendir cuentas al Fiduciante según lo dispuesto en la Ley Aplicable en forma mensual, pero pudiendo hacerlo por períodos menores si así lo considerara conveniente. A la rendición de cuentas se le aplicará un plazo de noventa (90) días corridos para su aceptación tácita por el Fiduciante. Se entenderá que existe aceptación tácita si durante el citado plazo, de noventa (90) días corridos desde la fecha del envío de la rendición de cuentas y/o de la notificación de su puesta a disposición no

una impugnación concreta y por escrito con la firma certificada del  
En el caso de negativas genéricas se entenderá que no ha existido  
En el caso de impugnaciones parciales se entenderá que los puntos o  
impugnados han sido aceptados..

Artículo 9.8 Deslinde de Responsabilidad. (a) El Fiduciario no efectúa ninguna  
o garantía con relación al status legal, consecuencias, derechos,  
iones, responsabilidades y/o efectos legales que podrían derivar, directa o  
amente, de los Derechos Cedidos. El Fiduciario no asume ninguna  
abilidad en conexión con dichos Derechos Cedidos. El Fiduciante renuncia a  
ar al Fiduciario cualquier indemnización y/o compensación sea cual fuere como  
cuencia de cualquier pérdida o reclamo relativo a los Derechos Cedidos, el  
icio por el Fiduciario de las obligaciones descriptas en la presente cláusula, deberes  
areas relativas a los Derechos Cedidos y/o los actos, procedimientos y/o  
nsacciones contemplados y/o relacionados con los Derechos Cedidos, salvo en caso  
culpa grave o dolo de parte del Fiduciario calificada como tal por una sentencia  
judicial firme dictada por los tribunales competentes.

(b) El Fiduciario no será responsable en ningún caso frente al Fiduciante, con  
sus bienes propios por el pago de suma alguna bajo el presente. En ningún caso los  
bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del  
presente, salvo en caso de incumplimiento de sus funciones en virtud de dolo o culpa  
grave calificados como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales  
competentes. Estas obligaciones en su caso serán satisfechas exclusivamente con los  
Derechos Cedidos conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomisos. Nada  
de lo dispuesto en los Contratos Cedidos o acuerdos que instrumenten los Derechos  
Cedidos, modifica, altera o agrava o podrá modificar, alterar o agravar en forma algunas  
las previsiones del presente, ni las responsabilidades que el Fiduciario asume u  
obligaciones que el Fiduciario deba cumplir en virtud del presente. El Fiduciario declara  
y el Fiduciante y los Beneficiarios reconocen que nada de lo previsto en los citados  
instrumentos podrá ser opuesto al Fiduciario y/o exigido por el Fiduciante o los  
Beneficiarios y/o por terceros. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, facultades y  
derechos que aquellos que surgen expresamente del presente, no teniendo ninguna otra  
obligación o responsabilidad implícita o tácita.

## CAPÍTULO X VIGENCIA

Artículo 10.1 Vigencia del Contrato. El Fideicomiso creado por el presente  
Contrato tendrá un plazo de vigencia de tres años, renovables a solo disposición del  
Fiduciante por igual plazo, con un plazo máximo de duración de doce (12) años,  
conforme lo dispone la normativa vigente aplicable al presente Contrato.

Artículo 10.2 Causales de Finalización del Contrato: El Fiduciario deberá  
proceder a liquidar el Fideicomiso cuando: (a) se logre normalizar el funcionamiento del  
Club, luego de haber determinado y renegociado las Obligaciones Extraordinarias,  
cumpliendo de esa forma con los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de  
Salvataje, o (b) si se da el supuesto previsto en la cláusula 9.4 de este contrato; o (c)  
una vez cumplido el plazo legal previsto en el artículo 10.1, o d) cuando el Fiduciante

resuelva con el aval de la Comisión directiva disponer la finalización de este Contrato, antes del vencimiento del plazo de duración del mismo, lo que ocurra primero. El Fiduciante queda legitimado, a su solo criterio para determinar que se encuentre cumplido el objetivo detallado en el inciso a) del presente, o para disponer la finalización de este contrato, conforme lo acordado en el inciso c).

Artículo 10.3. Extinción. El Fideicomiso se extinguirá una vez concluida la liquidación del mismo o por el transcurso del plazo máximo legal.

## CAPÍTULO XI INDEMNIDAD

Artículo 11.1 Deber de Indemnidad. (a) El Fiduciante (la "Parte Indemnizante") mantendrá indemne y, en su caso, indemnizará al Fiduciario y a sus respectivos funcionarios, directores, empleados, apoderados y a sus Personas Controlantes, Controladas, o sujetas a Control común (la "Parte Indemnizada"), por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo comisiones y gastos de asesoramiento), que estos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con este Contrato (incluyendo pero no limitado al procedimiento de ejecución de los créditos correspondientes a los Derechos Cedidos), salvo en caso de dolo o culpa grave de la Parte Indemnizada de que se trate, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

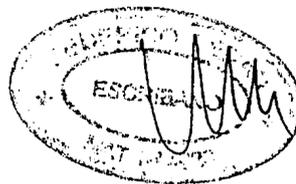
(b) Si cualquier Parte Indemnizada estuviera involucrada, en cualquier carácter, en cualquier acción, procedimiento y/o investigación de cualquier naturaleza en relación con cualquier cuestión referida a este Contrato, siempre que no provenga del dolo o culpa grave de dicha Parte Indemnizada, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes, la Parte Indemnizante reembolsará a dicha Parte Indemnizada, de ser demandada, toda pérdida y/o reclamo incurrido en relación con tales acciones, procedimientos y/o investigaciones.

(c) La Parte Indemnizante reembolsará a la Parte Indemnizada todo gasto y/o costo incurrido de acuerdo a lo previsto en este Artículo a simple requerimiento de la misma.

Artículo 11.2 Renuncia. El Fiduciante renuncia, en forma total y definitiva, a reclamar a cada una de las Partes Indemnizadas, indemnización o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida o reclamo relacionado con (a) el ejercicio por dicha Partes Indemnizada de sus derechos bajo el presente Contrato, salvo culpa grave, dolo o mala fe de su parte calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes, o (b) los actos, procedimientos u operaciones contemplados o relacionados con el presente Contrato.

Artículo 11.3. Vigencia. Las obligaciones emergentes de esta Sección permanecerán vigentes aun después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso, por cualquier causa que sea.

## CAPÍTULO XII MISCELÁNEOS



GLS

Artículo 12.1 Ausencia de Dispensa. Ninguna demora por parte del Fiduciario en el ejercicio de cualquier facultad o derecho otorgado en virtud del presente operará como una renuncia a los mismos; ni el ejercicio individual o parcial de cualquier derecho o facultad impedirá otro o nuevo ejercicio de los mismos o el ejercicio de cualquier otra facultad o derecho. Ninguna renuncia por parte del Fiduciario a cualquier derecho en virtud del presente Contrato será vinculante salvo cuando sea establecida por escrito y dicho documento establezca en forma expresa que tiene por objeto efectivizar dicha renuncia o desistimiento, ni aplicará a cualquier otro derecho distinto del expresamente renunciado. Ninguna omisión por parte del Fiduciario en el ejercicio de cualquier derecho otorgado en virtud del presente Contrato implicará una renuncia a cualquier otro derecho o nuevo ejercicio de dicho derecho. La renuncia por parte del Fiduciario o de cualquier Beneficiario a cualquier derecho o recurso contemplado en el presente en cualquier oportunidad no será interpretada como un impedimento para ejercer cualquier derecho o recurso del cual el Fiduciario podría gozar en cualquier otra oportunidad. Los derechos y recursos establecidos en el presente son acumulativos, podrán ser ejercidos en forma individual o simultáneamente y no excluyen a los derechos o recursos establecidos por Ley Aplicable.

Artículo 12.2 Renuncias y Modificaciones. No se podrá renunciar, enmendar, introducir agregados o modificar de otro modo a ninguno de los términos o disposiciones del presente Contrato, salvo mediante un documento por escrito firmado por las Partes del presente Contrato, y, en tal caso, dicha renuncia, enmienda, agregado u otra modificación tendrá vigencia solamente en la instancia específica y para el fin específico para el cual se otorga.

Artículo 12.3 Notificaciones. Todas las notificaciones en virtud del presente Contrato, serán válidamente diligenciadas cuando sean cursadas a los domicilios y a los números de contacto especificados más abajo, en donde las Partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente, y deberán ser, (a) por escrito (incluyendo fax) y (b) faxeadas, entregadas en mano o enviadas por correo 24 horas (si fuera por entrega terrestre) o courier internacional (si fuera entrega en el extranjero). Todas dichas notificaciones y comunicaciones serán efectivas cuando sean recibidas por el destinatario.

si estuvieran dirigidas al Fiduciante, en:

Club Atlético Banfield.  
(C.V. Vergara 1635 AAV1828) Banfield, Provincia de Buenos Aires Argentina  
Atención: Eduardo Spinosa  
Facsímil N° +54 (11) 4242-1209  
Teléfono N° +54 (11) 4242-1209  
E-mail: fideicomiso@clubabanfield.com.ar

con copia a (al solo efecto informativo, sin que implique notificación):

Clariá & Trevisán Abogados  
Av. Callao 1033, 4° piso

RAFAEL TREVISAN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 65 F° 502  
C.A.S.I. T° XXXI - F° 20

(C1023AAD) Ciudad de Buenos Aires, Argentina  
Atención: Rafael Trevisán  
Facsímil N° +54 (11) 5032-2611  
Teléfono N° +54 (11) 5032-2600  
E-mail: [rtrevisan@clariatrevisan.com.ar](mailto:rtrevisan@clariatrevisan.com.ar);

si estuviera dirigida al Fiduciario, en:

Banfileños S.A  
Viamonte 1453 Piso 10 Of. 69  
(C1055AAD) Ciudad de Buenos Aires, Argentina  
Atención: Gustavo Macca  
Teléfono y Facsímil N° +54 (11) 5411 4371 0765  
E-mail: [gmacca@fibertel.com.ar](mailto:gmacca@fibertel.com.ar)

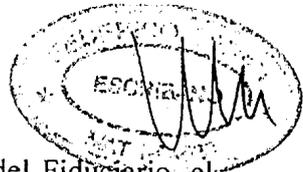
con copia a (al solo efecto informativo, sin que implique notificación):

Martín Moya  
Avda. de Mayo 953 - Piso 11° Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Facsímil y Teléfono (5411) 4343-2040/3  
E-mail: [martmoya@gmail.com](mailto:martmoya@gmail.com)

Artículo 12.4 Poderes Asociados a un Interés Propio del Mandatario. Todas las autorizaciones y mandatos incluidos o mencionados en el presente con respecto a los Derechos Cedidos son irrevocables y constituyen poderes en cuyo objeto los mandatarios poseen asociado un interés legítimo. Queda establecido en forma expresa que dichas facultades, autorizaciones y representaciones son otorgadas por el Club a fin de realizar las cesiones fiduciarias previstas bajo el presente Contrato.

Artículo 12.5 Independencia de las Cláusulas. En el caso de que cualquiera de las disposiciones del presente Contrato fuera declarada ilegal, inválida, nula y sin valor o inexigible de otro modo, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para acordar una nueva disposición que tenga el mismo propósito y efectos que la disposición declarada inexigible, subsanando de esa manera cualquier defecto legal que pudiera haber causado dicha declaración. Cualquier disposición del presente Contrato que fuera prohibida, anulada o declarada inexigible en cualquier jurisdicción, en lo que respecta a dicha jurisdicción, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin invalidar las restantes disposiciones del presente, y cualquier prohibición o inexigibilidad de ese tipo en cualquier jurisdicción no implicará la invalidez, nulidad o inexigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción. En caso que las previsiones legales o regulatorias que establecen dicha prohibición o inexigibilidad, puedan ser dispensadas, son por el presente dispensadas por las Partes, con el máximo alcance permitido por la Ley Aplicable, de manera que el presente Contrato se considerará un acuerdo válido y vinculante y las cesiones realizadas en virtud del mismo constituirán una cesión fiduciaria en garantía continua de los Derechos Cedidos, en cada caso exigibles de conformidad con sus términos y condiciones.

Artículo 12.6 Obligaciones por Costos, Gastos e Impuestos. El Fiduciante toma a su exclusivo cargo y, consecuentemente, se obliga a pagar los Gastos Ordinarios del Contrato, y autoriza en esta acto al Fiduciario a proceder a abonar los mismos con los fondos existentes en las cuentas recaudadoras, y en caso que no existiesen fondos en las respectivas cuentas, dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles de formulada por



446

escrito la correspondiente solicitud de depósito de fondos por parte del Fiduciario, el Fiduciante deberá depositar los fondos requeridos a tales efectos.

El Fiduciario podrá pagar con fondos del Fideicomiso (sin perjuicio de lo obligación del Fiduciante de hacer frente a estos Impuestos y gastos) los Impuestos y demás sumas que correspondan respecto de los activos del Fideicomiso, pasivos del Fideicomiso, el presente Contrato y sus modificaciones incluyendo sin limitación los Impuestos que el Fiduciario debiera pagar en carácter de responsable por deuda ajena en virtud de su calidad de Fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario no está obligado a adelantar fondos ni a financiar de forma alguna los Impuestos del Fideicomiso.

Queda establecido, y el Fiduciante y todo los demás participantes del Fideicomiso aceptan expresamente, que en caso de que existan dudas en torno a la procedencia de un Impuesto del Fideicomiso y/o del Fiduciante y/o de los Beneficiarios, el Fiduciario podrá optar por la postura más conservadora, sin derecho a reclamo alguno por parte ni del Fiduciante ni de los Beneficiarios y sin que tal elección pueda entenderse como una violación del estándar del buen hombre de negocios.

En lo referente al Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta, todos los participantes del Fideicomiso declaran conocer y haber analizado con ayuda de sus asesores independientes el fallo de Corte Suprema de Justicia de la Nación recaído en la causa "Hermitage S.A. c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ proceso de conocimiento Título 5 - ley 25.063" y otros fallos en la misma línea interpretativa, y luego de su análisis entienden que no existe obligación alguna del Fiduciario de iniciar acciones legales basadas en el mismo y, que salvo que existan cambios en la normativa aplicable, corresponderá el pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En virtud de que en el Fideicomiso no coinciden los roles de fiduciante con el de beneficiario, el Fideicomiso será un sujeto del Impuesto a las Ganancias correspondiendo que tribute según las reglas de la tercera categoría a la alícuota del 35% por la ganancia que obtenga el Fideicomiso.

En lo referente al Impuesto sobre los Bienes Personales, en la medida en que se mantenga el marco jurídico vigente, el Fiduciario procederá a determinar el mismo según lo dispuesto por el artículo incorporado a continuación del artículo 25 de la ley 23.966 aplicando la alícuota del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el Fideicomiso al 31 de diciembre de cada año determinado según las normas de valuación del impuesto, para ingresarlo al Fisco en calidad de pago único y definitivo. En función de lo dicho, el Fiduciario requerirá oportunamente al Fiduciante las sumas que fueran necesarias para hacer frente al impuesto más todos los gastos necesarios y/o vinculados al pago del mismo sin necesidad de utilizar ningún procedimiento particular sino simplemente haciéndoselo saber al Fiduciante con un plazo de 72 horas de anticipación, incluyendo sin limitación el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias asociados al uso de las cuentas bancarias del Fideicomiso para el pago del impuesto. Este pago no es un costo del Fideicomiso dado que se trata de una obligación fiscal del Fiduciante que el Fiduciario debe pagar en su calidad de responsable por deuda ajena, por lo tanto en caso que el Fiduciante no cumpliera en tiempo y forma con el depósito de los fondos requeridos, si bien el Fiduciario podrá efectuar el pago haciendo uso de los fondos disponibles del Fideicomiso se generará una deuda del Fiduciante respectivo con el Fideicomiso.

En todos los casos, y en particular en lo referente al Impuesto sobre los Bienes Personales, el Fiduciario no estará obligado a realizar ni este ni ningún otro pago de sus fondos, pudiendo optar a su solo leal saber y entender entre: a) utilizar fondos del Fideicomiso, o b) requerir del Fiduciante que le pague al Fiduciario las sumas que fueran necesarias para hacer frente al impuesto más todos los gastos necesarios y/o vinculados al pago del mismo, incluyendo sin limitación el Impuesto sobre los Créditos y Débitos asociados al uso de la cuenta corriente para el pago del impuesto, en forma previa la pago.

Artículo 12.7 Liberación. Ante la ocurrencia del hecho descrito en el Artículo 10.1 del presente, el Fideicomiso entrará en liquidación y finalizada tal liquidación el presente Contrato se extinguirá automáticamente. Durante la citada liquidación los Derechos Cedidos, los Fondos y los Títulos serán aplicados o transferidos según el siguiente detalle: (a) los Fondos y Títulos deberán ser (previa liquidación, en el caso de Títulos) restituidos al Fideicomisario; y los todos los Derechos de cobro Cedidos deberán ser restituidos al Fideicomisario (b) todos los documentos originales o copias certificadas que se encuentren en poder del Fiduciario deberán ser restituidos el Fideicomisario; (c) el Fiduciario deberá elaborar un balance de cierre a la fecha de finalización del presente contrato

Artículo 12.8 Aceptación por parte de los Beneficiarios. Las Partes reconocen y aceptan que los términos de este contrato son irrevocables y a favor de cada uno de los Beneficiarios que podrá aceptar los términos de este Contrato y los derechos otorgados bajo el mismo en forma individual, sin que sea necesaria la aceptación de la totalidad de los Beneficiarios para configurar la aceptación requerida por el Artículo 504 del Código Civil de la República Argentina respecto de los Beneficiarios.

Artículo 12.9 Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme con las leyes de la Argentina.

Artículo 12.10 Jurisdicción. (a) En el caso de que surgiera cualquier controversia de, o en relación con el presente Contrato, las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

447

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados más arriba. Todas las partes acuerdan que dichos ejemplares serán tenidos por las Partes por su propio derecho y, en caso de corresponder, como depositarios en los términos del Artículo 1025 del Código Civil de la Argentina.

CLUB ATLETICO BANFIELD, en su carácter de Fiduciante bajo el presente Contrato.

Nombre: Eduardo Spinosa  
Cargo: Presidente

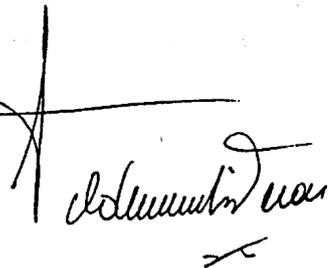
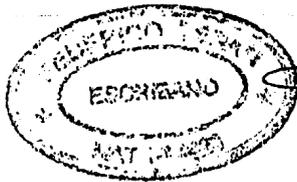


Nombre: Martín Cordero  
Cargo: Secretario

Por BANFILEÑOS S.A , en su carácter de Fiduciario bajo el presente Contrato.

Nombre: Martín Moya  
Cargo: Apoderado de Banfileños S.A

CERTIFICADA EN SELLO DE  
ACTUACIÓN NOTARIAL N.º 829.7420  
DS NS (8.12.2012)





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS  
LEY 404



F 008897420

458

1 Buenos Aires, 18 de diciembre de 2012 En mi carácter de escribano

2 Adscripto del Registro Notarial nro. 18.-

3 CERTIFICO: Que la/s Firmas que obra/n en el  
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 050 del LIBRO  
6 número 14, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como

8 la justificación de su identidad. Eduardo Juan SPINOSA, D.N.I. [REDACTED] Carlos  
9 Manuel CORDERO, DNI [REDACTED] y Martín Alejandro MOYA, DNI

10 [REDACTED] - Todos son personas de mi conocimiento en los términos del artículo  
11 1002 inciso a del Código Civil y actúan: los dos primeros en nombre y  
12 representación, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de CLUB  
13 ATLETICO BANFIELD, lo que acreditan con el nuevo estatuto otorgado por  
14 Asamblea de fecha 09-12-01, la que se inscribió en la Dirección Provincial de  
15 Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 23-09-02, en la Matrícula 455,  
16 Legajo 19/1730; y con el Acta de Comisión Directiva de fecha 16-07-12, que corre a  
17 fojas 307, del Libro de Actas de Comisión N° 30, en la cual se elige la actual  
18 comisión Directiva.- Y el último en nombre y representación en su carácter de  
19 Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de  
20 BANFILEÑOS S.A. con domicilio y sede social en calle Viamonte 1453 piso 10°  
21 "69" de esta ciudad, lo que acredita con: a) la escritura pública de Constitución de la  
22 citada sociedad, otorgada con fecha 30-08-12, pasada ante la escribana de esta  
23 Ciudad María Constanza Abuchanab, al folio 919 del Registro Notarial 531 de su  
24 adscripción, la que en primera copia se inscribió en la IGJ 01-10-12, bajo el N°  
25 [REDACTED] en la cual

RAFAEL REVISAN  
ABOGADO



F 008897420

se modifican los estatutos, se adopta la actual denominación y se designa el actual  
directorio, de fecha 18-12-12, que corre de fojas 3 a 6 del Libro de Actas de  
Asambleas número 1, la cual se encuentra pendiente de inscribir en la IGJ.- Toda  
documentación en original tengo a la vista, con facultades suficientes para el acto  
doy fe.- Anexo N°1957436.-



*[Handwritten signature]*

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



LEGALIZACION

LEY 404



449

L 011249419

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano FEDERICO TERAN

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 130129051409/C La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 29 de Enero de 2013



ESC. OLGA BEATRIZ VINOGRADSKI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADORA

RAFAEL TREVISANI  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. N° 65 F° 503